

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4.^a

Real orden disponiendo que los individuos de los Reemplazos de 1882, 1883 y 1884 que sirven en esta Isla, deben recibir sus licencias absolutas, al cumplir cuatro años en la misma, desde la fecha de su embarque.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 17 de Abril último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—Remitido á informe de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, el expediente instruido á consecuencia de la carta oficial núm. 3,022, que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 19 de Diciembre último, consultando acerca de si los individuos pertenecientes al reemplazo de 1882 y posteriores, han de recibir la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio, ó regresar á la Península para servir otros cuatro en la reserva, la expresada Sección ha emitido en el asunto el siguiente dictamen con fecha 5 de Marzo próximo pasado:—Con Real orden de 28 de Enero último, expedida por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se remite á informe de esta Sección una comunicación del Capitán General de la Isla de Cuba, consultando acerca de si los individuos del reemplazo de 1882 y posteriores, han de recibir sus licencias absolutas al llevar cuatro años de servicio en aquella Isla, como comprendidos en el art. 19 de la Ley vigente de Remplazos de 11 de Julio de 1885, ó si deben pasar á la Península á servir otros cuatro años en situación de reserva, á menos que prefieran continuar por otros dos más en la referida Isla para licenciarse, como dispone el art. 20 de la Ley de 8 de Enero de 1882, con arreglo á la cual fueron alistados.—Posteriormente, y con Real orden de 30 de Enero último, se remite igual consulta del Capitán General de Puerto-Rico para que esta Sección la tenga presente al evacuar el informe que se le pide por la de 23 de Enero del corriente año.—La Sección de Justicia y Reemplazos de ese Mi-

nisterio, en la nota de Secretaría adjunta, considera equitativo que todos los que hayan sido ó en lo sucesivo sean destinados á los Ejércitos de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de 8 de Enero de 1882, reciban la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio, contados desde el día de su embarque en la Península si no desean continuar sirviendo voluntariamente.—Las Leyes de 10 de Enero de 1877 y 28 de Agosto de 1878, establecieron en sus artículos 13 y 20, respectivamente, que los individuos destinados á los Ejércitos de Ultramar, recibieran la licencia absoluta al cumplir cuatro años de servicio desde su embarque y quedarán dispensados de servir en la reserva.—Mas al reformar la 2ª de las expresadas Leyes por la de 8 de Enero de 1882, se varió lo dispuesto en el art. 20 de aquella, determinándose que los referidos individuos sirvan cuatro años en los Ejércitos de Ultramar desde el día de su embarque, y que pasen después á formar parte de la 2ª Reserva por otros cuatro años; estableciéndose además que los que al cumplir los cuatro años primeros desearan continuar allí dos más en activo ó en reserva activa, reciban la licencia absoluta al cumplir dichos seis años.—Posteriormente, la Ley vigente de 11 de Julio de 1885 prescribe en su art. 19, que después de servir el citado período de cuatro años en los Ejércitos de Ultramar los individuos destinados á ellos, serán baja en sus Cuerpos, donde se les entregará la licencia absoluta, dando así por terminada su responsabilidad militar.—De lo expuesto resulta que en las diversas Leyes de Reemplazos que han regido desde 1877 hasta la fecha, en todas se consigna que los individuos pertenecientes á los Ejércitos de Ultramar terminan sus compromisos á los cuatro años de servir en aquellos Ejércitos, sin más excepción que la de 8 de Enero de 1882 que preceptúa que dichos individuos cumplidos los cuatro años de servicio en aquellas posesiones, pasaran á la Península para extinguir en las Reservas igual período de tiempo. Mas como quiera, que la de 11 de Julio de 1885 vigente, alcanza en la responsabilidad y penas que establece, no sólo á los actos posteriores á su publicación si no también á los anteriores, en que dicha responsabilidad y penas fueran de más gravedad, según marca el art. 1º, adicional, parece equitativo, el efecto retroactivo que se le dá por dicho artículo en la parte penal y de responsabilidad, alcance también á lo de extinguir el compromiso militar á los cuatro años de servicio en los Ejércitos de Ultramar á los individuos á ellos destinados.—La Sección, por tanto, es de dictamen que los individuos pertenecientes al reemplazo de 1882 y posteriores, que prestan sus servicios en los Ejércitos de Ultramar, deban recibir sus licencias absolutas al cumplir cuatro años de servicio en aquellas Islas, como comprendidos en el art. 19 de la Ley vigente de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.—Es cuanto la Sección tiene el honor de informar á V. E. en cumplimiento de las Reales órdenes al principio citadas, con devolución de los documentos que las acompañaban.—Y conforme S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, con lo expuesto en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento quedando por consiguiente sin efecto la circular de este Centro de 15 de Abril último.

Habana 8 de Mayo de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4.^a

Trasladando Real orden referente á que los individuos que regresan á la Península, se encargue de los mismos el Jefe del Depósito de Santander.

El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, con fecha 5 de Marzo último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Inspector de la Caja General de Ultramar lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de Diciembre último, en la que consulta la conveniencia de que los Depósitos de Bandera y Embarque para Ultramar, establecidos en Santander y Barcelona se hagan cargo de los individuos de tropa que regresan de los Ejércitos de Cuba y Filipinas en sus diferentes conceptos, para las operaciones sucesivo que hay necesidad de practicar, y abone á las empresas de ferrocarriles del importe de sus pasajes hasta dejar á los interesados en los puntos donde fijan su residencia.—En su vista, teniendo presente que la medida de que se trata facilita el poder tener noticias exactas de la situacion de los individuos regresados, evitando por la mayor vigilancia que su personal permite muchas de las estafas de que son los expresados individuos; S. M. se ha servido disponer que ha semejanza de lo que se practica en Cádiz, y de conformidad con el Reglamento aprobado en 27 de Octubre de 1875, sea el Depósito de Santander el que reciba los individuos de tropa que regresen del Ejército de Cuba y lleguen á dicho puerto, verificándose lo propio en el Depósito de Barcelona con los procedentes de Filipinas.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 16 de Abril de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5.^a

Orden general del Ejército del día 9 de Abril de 1886, en la Habana.

Habiendo sido aprobado por providencia de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el auto de sobreseimiento dictado en la sumaria ins-

truida al Teniente de Caballería D. Juan Castañeda Bruzón, por desobediencia á un Comandante, con imposición en vía gubernativa de quince días de arresto á dicho oficial, ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitán General, que se cumplimente dicha providencia y que se publique en orden general según está prevenido.

Y de orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento.

El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección de Campaña.

Orden general del Ejército del día 9 de Abril de 1886, en la Habana.

En el día 5 del actual, se ha hecho cargo del mando de la Comandancia General de Puerto Príncipe, para que fué nombrado por Real Decreto de 10 de Marzo último, el Excmo. Sr. Brigadier D. José Berriz Fortacín.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán General se publica en la de este día á los fines de ordenanza.

El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5^a

Orden general del Ejército del día 17 de Abril de 1886, en la Habana.

Habiendo sido aprobado por providencia de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, el auto de sobreseimiento dictado en la sumaria instruida al Capitán de Caballería D. Epifanio Cabañas Conde, por tentativa de robo, con la imposición de seis meses de arresto á dicho oficial; ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitán General que se cumplimente dicha providencia y que se publique en la orden general según está prevenido.

Y de orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento.

El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

EL BRIGADIER JEFE DE E. M.,
LUIS ROIG DE LLUIS.